

Quinta.—En cada Tribunal, la calificación de los diversos ejercicios se hará por el Presidente, un Vocal de los designados oficialmente por este Ministerio y otro Vocal de los nombrados por el Director de la Escuela correspondiente. Tanto el Vocal designado oficialmente como el procedente del Profesorado de la Escuela deberán calificar los ejercicios propios de su título o asignatura o de las materias que les sean más afines.

La puntuación de ejercicios y restantes extremos relacionados con la valoración de las pruebas se realizará tal como se detalla en la aludida Resolución.

Sexta.—La formalización de la matrícula a que se refiere el apartado tercero de la citada Resolución de 16 de mayo de 1968, se realizará en el presente año hasta el 20 de junio próximo o, en su caso, del 5 al 15 de septiembre.

Séptima.—Los exámenes se iniciarán el 25 de junio próximo, en convocatoria ordinaria, y el 22 de septiembre, en la extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1969.

VILLAR PALASE

Dmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de ampliación y reforma del edificio de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Pararinfo de la Universidad de Valladolid.

El día 19 de mayo de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos de la subasta pública para la adjudicación de las obras de ampliación y reforma del edificio de las Facultades de Filosofía y Letras, Derechos y Pararinfo de la Universidad de Valladolid, por un presupuesto de contrata de 79.609.346 pesetas. Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Hipólito Sánchez Velasco, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Mayobra, Sociedad Anónima», residente en Palencia, calle Manuel Rivera, número 9, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 21,06 por 100, equivalente a 16.770.397 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 62.838.947 pesetas. Por ello, se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

La subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente a «Mayobra, S. A.», residente en Palencia, calle Manuel Rivera, número 9, las obras de ampliación y reforma del edificio de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Pararinfo de la Universidad de Valladolid, por un importe de 62.838.947 pesetas, que resulta de deducir 16.770.397 pesetas, equivalente a un 21,05 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 79.609.346 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 62.838.947 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.03.613 del Presupuesto de gastos del Departamento, distribuido en la siguiente forma: Para el actual año 1969, 10.969.886 pesetas; para el año 1970, 43.134.305 pesetas; y para el año 1971, 8.734.756 pesetas.

2.º En consecuencia el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 65.406.801 pesetas, que se abonarán con imputación al indicado crédito de numeración 18.03.613 del Presupuesto de gastos de este Ministerio, distribuido en las siguientes anualidades: Para el año 1969, 12.075.161 pesetas; para el año 1970, 44.299.340 pesetas; y para el año 1971, 9.032.300 pesetas.

3.º Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva por importe de 3.188.774 pesetas de ordinaria, y 4.780.161 pesetas de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», suscrito el día 15 de abril de 1969, que fué redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañándose al mismo el informe que preceptúa el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968 e informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, ésta lo amite en sentido favorable;

Resultando que por la Comisión deliberante en reunión de 26 de mayo de 1969, se acordó suprimir el artículo 46 del texto del Convenio, y que el artículo 47 del mismo pase a ser el 46 y añadir un nuevo artículo con el número 47 del tenor literal siguiente: «El presente Convenio no tendrá repercusión alguna en los precios, habiéndose unido al expediente la correspondiente copia del acta de la reunión;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1968 para aplicación de dicha Ley;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio suscrito en 15 de abril de 1969, con la modificación establecida en 26 de mayo de 1969, los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que lo acordado en el mismo no tendrá repercusión alguna en los precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1968 y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprebar el Convenio Colectivo Sindical suscrito el día 15 de abril de 1969, con la modificación acordada en 26 de mayo de 1969, entre la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y su personal.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación en la totalidad de los actuales centros de trabajo de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Art. 2.º Las normas contenidas en este Convenio afectan a los productores de la plantilla fija de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», sometidos a las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal comprendido en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y primera categoría del personal técnico y administrativo y titulado.

Art. 3.º El período de vigencia del presente articulado será de dos años, contados a partir del día 1 de enero de 1969. Las condiciones económicas en él contenidas regirán en todo caso hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo revisarse a partir de esa fecha en el supuesto de que por disposición oficial se modifique el actual régimen de limitación de la negociación colectiva o se produzca una elevación de las tarifas eléctricas que suponga un incremento de los recursos económicos de la Empresa.